

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602173
Materia Procedimientos administrativos
Asunto Falta de respuesta a un escrito en materia de seguridad vial

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 30/04/2026 se registró en esta institución un escrito, que dio lugar a la queja número 2602173, en el que se ponía de manifiesto que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular por la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Mutxamel a varios correos electrónicos remitidos desde el 29/05/2025 por la persona interesada, en los que se solicitaba la instalación de señalización vial en Carrer del Vestre (Bonalba)

Constituye una competencia esencial del Síndic de Greuges, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33.2.c) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, reguladora de esta institución, velar porque la Administración resuelva expresamente, en tiempo y forma, las solicitudes presentadas y los recursos planteados en su ámbito competencial, de ahí que en fecha 13/05/2026 la queja fuera admitida a trámite y se solicitara informe a la administración municipal.

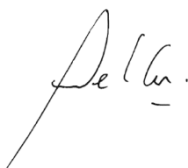
En el informe remitido por el Ayuntamiento de Mutxamel y registrado de entrada en esta institución en fecha 20/07/2026, se comunica que la petición formulada por la persona promotora del expediente fue atendida mediante respuesta remitida a su correo electrónico. Asimismo, se indica que la incidencia fue trasladada al Departamento de Mantenimiento, estando prevista su reparación para el mes de julio de 2026.

En relación con la propuesta de señalización planteada, se informa de la apertura del expediente denominado "Estudios señalización accesos a Cotoveta", con la finalidad de que dicha propuesta pueda ser valorada en futuros estudios de señalización que afecten a la zona de la urbanización de Cotoveta.

Dicho informe fue trasladado a la persona promotora del expediente en esa misma fecha, concediéndole trámite de alegaciones para que pudiera formular las consideraciones que estimara oportunas. No obstante, transcurrido el plazo concedido al efecto, no ha hecho uso de dicho trámite ni se ha manifestado en sentido contrario a lo informado por el Ayuntamiento.

Por ello, teniendo en cuenta que el objeto de la presente queja se centraba en obtener una actuación administrativa respecto de las cuestiones planteadas por la persona promotora del expediente, y habiendo acreditado el Ayuntamiento de Mutxamel la atención de su solicitud y la adopción de actuaciones en relación con las incidencias expuestas procede dar por finalizado el presente expediente de queja.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana